



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFA TRADING S.AS.
DEMANDADO:	MEDINORTE CUCUTA IPS SAS
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00226 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados en el tiempo oportuno como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (facturas de venta), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE.**

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALFA TRADING S.AS. Nit: 830.041.488-7 en contra de **MEDINORTE CUCUTA IPS SAS** NIT: 900526013-9 por los siguientes conceptos:

Por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M.L. (\$11'076.110 M.L.)** por concepto de capital insoluto contenidos en el titulo valor **facturas de venta** que a continuación se relacionan, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **desde la fecha de vencimiento de cada factura** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA	VALOR FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
88994	\$1'823.080	13/09/2019
89582	\$1'185.860	01/10/2019
90308	\$1'383.970	17/10/2019
91346	\$1'920.660	12/11/2019
92129	\$2'244.340	03/12/2019
92956	\$2'518.200	22/12/2019

<b>TOTAL VALOR FACTURAS</b>	<b>\$ 11'076.110</b>
-----------------------------	----------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

**No se libra mandamiento de pago por la factura Nro. 88696**, toda vez que ésta no fue relacionada en el poder aportado inicialmente con la demanda, ni tampoco se aportó nuevo poder con la subsanación del requisito para pretender el cobro de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **BLANCA MAILENA POSADA QUINTERO T.P. 223.711 C.SJ.** del C.S.J. de conformidad con el poder a el conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD